

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 065
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: 68001 3110008-2022-00153-00

DEMANDANTE: ERNESTO ZAMBRANO CASTRO cc 91.344.944
APODERADO: MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ
T.P. 188.441 del C.S. de la J.

DEMANDADA: MAYERLIN ORTIZ MORALES cc 63.515.196
APODERADO: MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA
T.P. 96.983 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:47 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de su hijo en común hoy adolescente, **ANDRES FELIPE ZAMBRANO ORTIZ**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, deprecado por **ERNESTO ZAMBRANO CASTRO**, contra **MAYERLIN ORTIZ MORALES**, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, contraído por los señores **ERNESTO ZAMBRANO CASTRO** y **MAYERLIN ORTIZ MORALES**, identificados con c.c. 91.344.944 y 63.515.196 respectivamente, el cual fue celebrado el día 17 de septiembre de 2000 en la Parroquia Nuestra Señora de la Esperanza del municipio de Piedecuesta - Santander, e inscrito en la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, el día 05 de marzo de 2018 bajo el Indicativo Serial 07263148, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **ERNESTO ZAMBRANO CASTRO** y **MAYERLIN ORTIZ MORALES**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **ERNESTO ZAMBRANO CASTRO** y **MAYERLIN ORTIZ MORALES** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo **ANDRES FELIPE ZAMBRANO ORTIZ**, las partes convinieron MANTENER lo acordado en el Acta de Conciliación celebrada el día 23 de agosto de 2018 en la Comisaria de Familia de Piedecuesta, Historia 1349/18.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados, no habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480d08c5202c56fc8fc4a11cd5c49fc90a349b74713ff8f4e5b771684317281b**

Documento generado en 16/12/2022 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>